

**Ley que modifica el Artículo 107 del Código Penal, incorporando el  
Feminicidio**

**LEY N° 29819**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO  
EL FEMINICIDIO**

**Artículo único. Modificación del artículo 107 del Código Penal**

Modifícase el artículo 107 del Código Penal, en los términos siguientes:

**Artículo 107. Parricidio / Feminicidio**

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.